PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II)De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y/o se precisa que la normativa de contrataciones del estado, prevé que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas podrían acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual (contrato de supervisión), hasta la culminación de dicho evento (contratar al nuevo ejecutor de obras, de conformidad al artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado, prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato ¿ y/o convocatoria de corresponder). Sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y/o se precisa, según el Art.199 de la Ley de contratación del estado: Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que

se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales

de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus

propios gastos generales. En conclusión se aclara en caso de ampliaciones de plazo el pago será de acuerdo a la tarifa unitaria ofertada por el número de días ampliados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/11/2023 11:38

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE OBRA: Confirmar que la RECEPCIÓN DE

OBRA esté incluida en la etapa de supervisión y no en la etapa de liquidación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La etapa de recepción de la obra está incluida en la etapa de supervisión de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/11/2023 11:38

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO.

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: FORTALECIMIENTO y/o RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O ADECUACION Y/O SALDO DE OBRA Y/O HABILITACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O OBRA NUEVA O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: F Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge lo socitado precisando lo siguiente; la entidad a través del área usuaria, formulo el requerimiento, de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Asì mismo se informa que, la definición de supervisión de obras similares ya se encuentra establecida en las fichas de homologación y siendo determinante su incorporación, esto de conformidad a la resolución ministerial n° 249-2020-vivienda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

De la revisión de las bases:

el numeral 4.4, en el

punto 8 refiere que "Es responsabilidad del SUPERVISOR previa autorización de la Entidad, la elaboración y presentación oportuna de los Expediente y Presupuestos adicionales o deductivos, que se originen..."

A l r e s p e c t o :

Es responsabilidad de ser el caso la formulación de los adicionales de obra, como lo refiere el numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE donde refiere " El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser

el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días

de presentado este último."

SE SOLICITA:

REFERIR QUE LOS EXPEDIENTES ADICIONALES SI/O DEDUCTIVOS DE OBRA SERÁN REALIZADOS DE ACUERDO A LOS ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NUM4.4 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y/o se precisa que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional, todo lo mencionado rigiendose al artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

De la revisión de las bases:

El numeral 4.5.1

INFORME INICIAL, refiere que se debe de presentar luego de los quince (15) días calendario de suscrito el contrato o que la Entidad haga entrega del expediente técnico. Al respecto: El Artículo 177 del RLCE refiere que el supervisor tiene un plazo (10 días en nuestro caso) de elevar el informe de revisión del contratista a la Entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias. Por tanto, el plazo de remisión del informe de revisión del expediente técnico por parte del supervisor, debe de ser posterior al recibido por parte del contratista.

PRÉCISAR LOS PLAZOS DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN CONFORMIDAD CON EL ART. 177 DEL RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: 4.5.1 Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 177 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y/o se precisa que, toda vez que el plazo de ejecución de obra supera los (120) días y de conformidad al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se precisa que para este caso el plazo es de 10 días calendarios, para la elevación del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificación propias realizadas como supervisor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDAV/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO,

CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - HUAMANGA - AYACUCHO

Ruc/código :20601790271Fecha de envío :23/11/2023Nombre o Razón social :FELITA S.A.CHora de envío :20:06:49

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases:

El numeral 4.5.6 refiere

que "¿Este informe tiene la finalidad de revisar y validar la liquidación, memoria valorizada presentada por el contratista de obra..."

El Art. 209 del Reglamento no refiere que el supervisor deba de validar los cálculos de la liquidación de obra realizadas por el contratista. Lo que dice es que el supervisor realiza sus propios cálculos excluyendo aquellos que están en un proceso de controversia, de ser el caso este realiza la liquidación de obra por orden de la Entidad si el contratista no ha realizado la liquidación de obra y a cuenta del contratista.

SE SOLICITA:

PRECISAR QUE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SE VA A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 209 DEL RLCE, CON LA FINALIDAD DE NO ENTRAR EN UN PROCESO DE CONTROVERSIAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 4.5.6 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara y/o se precisa que la liquidación de obra se realizará en terminos Art. 209 de Ley de Contratación del Estado, donde estipula que el supervisor o presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias, etc.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: